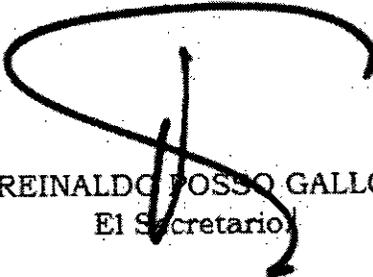




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto que dispuso modificar la liquidación del crédito no fue objeto de recurso; asimismo le informo que se encuentra pendiente disponer lo referente al decreto del embargo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago (Fls. 126 a 128). Sirvase proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)
DEMANDANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMB. PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00152-00

Guadalajara de Buga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado declarara en firme la liquidación del crédito y de las costas del ejecutivo liquidadas.

Por otra parte, se dispondrá dar cumplimiento al auto interlocutorio No 320 del 09 de mayo de 2019, numeral 6° que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, y en el cual se dispuso: *“DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que por concepto de cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes, tanto a nivel local como nacional, posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7., EN BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, debiendo señalar que la medida de embargo mencionada se ordenara una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y se hayan fijado las costas de este proceso ejecutivo, momento en el cual se procederá a librar de manera paulatina, por parte de este despacho, los oficios de embargo, a fin de perfeccionar la medida solicitada; OFICIOS EN LOS QUE SE DEBERA INDICAR EL NUMERO DEL PROCESO, EL NOMBRE E IDENTIFICACION DE LAS PARTES, EL MONTO HASTA EL CUAL SE HARA EFECTIVA LA MEDIDA, CON LA PREVENCIÓN QUE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR ESTE Juzgado, colocando los dineros aprisionados en la cuenta de depósito judicial No 761112032001 que posee este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, mediante la constitución de título de depósito judicial, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.”*



Ahora bien, atendiendo lo indicado en el artículo 593 numeral 10° del C. General del P., el monto del embargo deberá realizarse por la suma de \$187.039.159,49 por concepto del valor del crédito liquidado al 31 de diciembre del año 2020, más \$6.000.000,00, de las costas del ejecutivo, es decir, por un total de: \$193.039.159,49. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito adeudado y las costas del proceso ejecutivo.

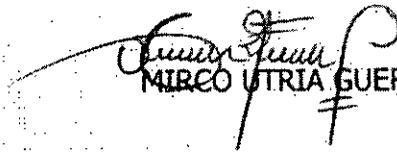
SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral 6° del auto interlocutorio No 320 del 09 de mayo de 2019.

TERCERO: ADVIERTASE que el monto total de la cuantía a embargar corresponde a la suma de: \$193.039.159,49

CUARTO: LIBRENSE los oficios de embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/Abril/2021**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario